ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE OFERENTES

Expediente: 0134 – Línea: 1314

1. INFORMACIÓN GENERAL*

1.1. Dependencia que Origina:	***1.2. Fecha:***
Dirección Jurídica – Subdirección de Asuntos Contractuales.	03-Enero de 2022

1.3. Objeto Contractual:

Prestar servicios profesionales para apoyar la gestión administrativa de procesos contractuales y la liquidación y cierre de contratos.

1.4. Sector Económico Identificado:

SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS.

Según la *"Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080[1]"* expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el sistema *"The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas"* los servicios se ubican en los segmentos 70 a 94. Siguiendo la metodología indicada en la citada Guía, los servicios requeridos se encuentran identificados en el código:

80.- Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	SEGMENTO
8011.- Servicios de recursos humanos	FAMILIA
801116.- Servicios de personal temporal	CLASE
80111620.- Servicios temporales de recursos humanos	PRODUCTO

2. ANÁLISIS SECTORIAL

2.1. Descripción del Sector Económico

SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS

Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc. Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos.

Servicios profesionales: Este subsector de los servicios se presta a empresas y personas e involucra los servicios de rango ejecutivo y medio de consultoría, gestión, contabilidad y administración de empresas, los servicios publicitarios, jurídicos, tecnológicos, ingeniería y construcción, comunicación social, etc. Este subsector terciario es uno de los que demandan mayor cantidad de mano de obra especializada o profesional, y es uno de los de mayor crecimiento en la economía colombiana en los últimos años.

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_codificacion_bienes.pdf

Dentro del contexto de la presente contratación, uno de los elementos a tener en cuenta, hace referencia a la importancia de la revisión jurídica de los documentos presentados a la Secretaría Distrital de Hacienda en todos sus componentes contractuales. Frente a esto ya la Sala Civil de la Corte Suprema recordó que no puede validarse una actuación judicial, así haya adquirido el sello de ejecutoria, cuando su fundamento fue levantado con elementos declarados falsos. Así, para que se configure la causal prevista en el numeral 2° del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil es indispensable la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- Que se trate de un documento, público o privado.
- Que el mismo sea indiscutiblemente falso, esto es, que llegue a la causa de revisión como verdad probada por así haberlo declarado las autoridades penales.
- Que ese documento haya formado parte del proceso anterior.
- Que la declaración judicial de falsedad se hubiera producido con posterioridad a la sentencia o que, si lo fue con anterioridad, hubiese sido ignorada por el demandante en revisión.[2]

Para el alto tribunal, lo que edifica la mentada causal no es propiamente la falsedad en sí misma considerada, de suerte que el juez de la revisión tuviera que decidir si la declara o no, y en cambio sí la resolución proveniente del juez de la causa criminal que así lo hubiese determinado.

“Por cuanto es este y no otro el debido entendimiento que emerge de este precepto al prescribir, en forma perentoria, que constituye causal de revisión haberse declarado falsos por la justicia penal documentos decisivos para el pronunciamiento de la sentencia recurrida”, concluyó el fallo - M. P. Margarita Cabello.[3]

Específicamente en los contratos realizados se parte del principio de su validez, entendida esta como: Para que un contrato tenga validez y por consiguiente tenga la capacidad de generar obligaciones para las partes que lo suscribieron, debe cumplir con los requisitos y formalidades que la ley exige para cada tipo de contrato.

Partiendo de la base de la definición de lo que se considera como contrato comercial el cual no es más que un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y, salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba su aceptación de la propuesta.[4] Dentro de la contratación estatal se tienen los siguientes contratos:

Licitación Pública: Entendido como el Acto de subastar o someter a concurso público los contratos de obras o servicios, compras, adquisiciones, entre otros, del Gobierno con el propósito de obtener la mejor oferta en calidad y precio de los contratistas o proveedores. Las licitaciones públicas pueden ser nacionales o internacionales.

La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

Selección Abreviada: corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Serán causales de selección abreviada las siguientes:

[2] https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/procesal-y-disciplinario/requisitos-para-que-proceda-revision-cuando-se-profiere - *Consultado hoy-9-Dic-2021*

[3] Ibidem.

[4] Art. 864 del Código de Comercio

La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

La contratación de menor cuantía: Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios;

La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierta del proceso inicial;

La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995. En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

Concurso de Méritos: Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado.

Contratación Directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

- Urgencia manifiesta;
- Contratación de empréstitos;
- Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras.

Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada.

De otra parte, la liquidación de los contratos es un elemento complejo e importante dentro de la gestión de las áreas de las entidades del estado y del distrito y por ello este trámite que se adelanta una vez finaliza la etapa de ejecución del contrato, en aras de verificar el cumplimiento de todas las prestaciones económicas de carácter contractual.

La liquidación de los contratos estatales es una obligación legal que parte de la necesidad de formalizar el cierre o terminación de las obligaciones mutuas derivadas de la ejecución de un contrato. Tal como lo estipula la norma es el documento donde constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentado y poder declararse a paz y salvo.

En ese sentido la entidad deberá liquidar mediante cualquiera de las formas para ello, tales como la liquidación bilateral, liquidación unilateral o liquidación judicial según la situación en la que se encuentre la entidad y por ello se enfatiza la necesidad de analizar que la terminación de la relación contractual o la extinción del vínculo a través de la liquidación, con este trabajo se pretende analizar la terminación de la relación contractual o la terminación del vínculo mediante la liquidación, que no niega el nacimiento de sus obligaciones que en el futuro deben ser asumidas por las contrapartes según sea cada caso en particular.

2.2. Perspectiva Legal del Sector

El sector en el que se enmarca el objeto contractual se encuentra regulado: NO ___ SI.__X__

La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad y las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones.

La ejecución de las actividades a desarrollar por una persona con el perfil requerido no está sujeta a requisitos adicionales diferentes a los establecidos por la misma universidad o institución universitaria reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para el respectivo programa académico, conforme con su autonomía universitaria y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” y el Decreto Único Reglamentario Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.

Normatividad que regula la profesión de DERECHO

La reglamentación del ejercicio del derecho se encuentra regulada en el Decreto 196 de 1971.
La Ley 1123 del 22 de enero de 2007 por la cual se establece EL Código Disciplinario del Abogado, establece en sus artículos 59 y 60 que corresponde a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura conocer sobre el proceso disciplinario de los abogados.
Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional, Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
Órgano de Control y Vigilancia: Consejo Superior de la Judicatura.

Normatividad que regula la profesión de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS:

Ley 60 de 1981, Por la cual se reconoce la Profesión de Administración de Empresas y se dictan normas sobre su ejercicio en el país y el Decreto Reglamentario 2718 de 1984.
Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional, expedido por la Institución de Educación Superior aprobado por el Gobierno Nacional; y Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas. (CPAE)

Órganos de Control y Vigilancia: Consejo Profesional de Administración de Empresas (CPAE) (Ley 60 de 1981).

Normatividad que regula la profesión de ADMINISTRACIÓN PÚBLICO:

Ley 1006 que deroga la Ley 5ª de 1991 (dejando sin vigencia la tarjeta profesional contemplada en esta Ley) y, entre otras cosas, define la profesión de Administrador Público, reglamenta su ejercicio, determina su naturaleza y campo de aplicación, desarrolla los principios que la rigen y señala sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión. Posteriormente, el 5 de Julio de 2006, se expide el Decreto 2211, por el cual se Reglamenta la Ley 1006 de 2006.

Con estas normas se crea el Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, quedando incluido en este registro todas las profesiones que tengan las denominaciones "Administrador Público", fortaleciendo mucho más el gremio de los Administradores Públicos, al unificar tales profesiones en una única: "ADMINISTRADOR PÚBLICO", tal como aparece en la actual tarjeta profesional.

Luego, el 28 de Julio de 2006, mediante Acuerdo 001, se definen los requisitos para el trámite de la Matrícula en el Registro Único Nacional del Administrador Público y para la expedición de la Tarjeta Profesional de Administrador Público. A renglón seguido, el 8 de octubre de 2007, mediante Acuerdo 002, se expide el Código de Ética Profesional de los Administradores Públicos, el cual empezó a regir a partir del 30 de noviembre del mismo año.

El Código de Ética Profesional de los Administradores Públicos, es un Código de Honor Profesional y Personal, que constituye las reglas de juego dentro de las cuales deben comportarse los Administradores Públicos en su ejercicio profesional, enfatizando la inquebrantable vocación de servicio al público que debe tener cada uno de ellos. Así mismo, en el marco de este Código, se establece el procedimiento que debe aplicar el Tribunal de Ética Profesional de los Administradores Públicos, antes de sancionar ética y disciplinariamente a un Administrador Público.

Para la suscripción del contrato se requiere que el contratista no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley.

Por otro lado, el contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la ley 100 del 93 sobre asuntos de seguridad social y relacionados con salud, pensiones, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

2.3. Perspectiva Comercial

De conformidad con el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio (DECRETO 410 DE 1971), el ejercicio de profesiones liberales no constituye actos mercantiles; de igual manera, los oficios, actos, operaciones o actividades no previstos en los artículos 20, 21 y 22 del citado código, concordante con el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, no constituyen actos, operaciones o actividades comerciales en consecuencia la perspectiva comercial no aplica para el presente proceso de contratación.

Adicionalmente se tiene en cuenta lo señalado en la Guía de Análisis del sector publicada por Colombia Compra Eficiente "No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios profesionales con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda."

PERFIL DE LA PERSONA NATURAL A CONTRATAR

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Profesional en derecho o administración de empresas o administración pública.

EXPERIENCIA GENERAL DE LA PERSONA NATURAL A CONTRATAR

Experiencia general: 10 meses

2.4. Perspectiva Financiera

En consideración a que la modalidad aplicable a este proceso, que es la contratación directa, no procede la determinación de capacidad financiera y el de capacidad organizacional, por lo cual el análisis de esta perspectiva NO APLICA.

2.5 Perspectiva Organizacional

Por analogía con el numeral anterior no se considera oportuno solicitar indicadores de la perspectiva organizacional.

2.6 Perspectiva Técnica

Para la Secretaría Distrital de Hacienda es conveniente la celebración de dos contratos con el objeto registrado, ya que requiere contar con los servicios de los profesionales en áreas administrativas o jurídicas, con el fin de apoyar la gestión administrativa de procesos contractuales, en todas sus etapas, incluyendo la revisión de la documentación que soporta los informes finales de supervisión, actas de liquidación bilateral o unilateral y el cierre de los expedientes contractuales, de conformidad a la normatividad y procedimientos vigentes.

Dentro de las competencias y funciones asignadas a la Subdirección de Asuntos Contractuales de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, contenidas en el artículo 2 del Decreto 364 de 2015, que modificó el artículo 71 del Decreto Distrital 601 de 2014 se incluyen, entre otras, las de asesorar a las dependencias en el seguimiento y control de ejecución de los contratos celebrados por la Secretaria Distrital de Hacienda, hasta la extinción de todas las obligaciones adquiridas por las partes y coordinar el trámite contractual de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Por lo anterior, la Subdirección de Asuntos Contractuales implementó un plan de choque con el fin de avanzar en el trámite que permita la finalización y/o liquidación de expedientes de los contratos o convenios ejecutados en las diferentes vigencias, que corresponden a un alto número, para lo cual se requiere del apoyo de un profesional que apoye el trámite de análisis, elaboración, verificación y validación de los documentos soportes de dicho proceso, incluyendo el acompañamiento y respectivo seguimiento para que se remitan a la Subdirección de Asuntos Contractuales, dentro de la oportunidad legal, el proyecto de informes finales de supervisión, actas de liquidación de los contratos o convenios ejecutados y cierres de los expedientes contractuales.

Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Hacienda para atender sus necesidades y cumplir con su misionalidad, adelanta un número importante de procesos contractuales anualmente, labor que se encuentra a cargo de la Subdirección de Asuntos Contractuales y que realiza a través de los funcionarios asignados a la misma, personal que resulta insuficiente dado el alto volumen de procesos, lo que sustenta la necesidad de contar con profesional

adicional que eventualmente apoye las labores del equipo de profesionales de planta con que cuenta la dependencia.

En caso de no adelantarse la contratación, la Subdirección de Asuntos Contractuales no podrá avanzar con el plan de choque de depuración de informes finales de supervisión, actas de liquidación, cierres de expedientes contractuales y metas previstas en el Plan Anual de Adquisiciones.

De igual manera, se deja expresa constancia de que revisados los criterios establecidos por las normas y la jurisprudencia nacional recogidos en la Sentencia C-614 de 2009, con el objeto y las actividades del contrato a celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de la dependencia, toda vez que para el desarrollo del objeto contractual no se requiere que el contratista tenga una dedicación de tiempo completo y goza de autonomía para el cumplimiento de la labor contratada, el tiempo de duración por el cual se va a celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales es limitado y es indispensable para ejecutar el objeto del mismo, por lo tanto no se requiere la continua prestación de los servicios.

Finalmente, la celebración del contrato se efectuará mediante el procedimiento de contratación directa conforme con lo previsto por el artículo 2°, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que por tratarse de actividades de carácter profesional relacionadas con el funcionamiento de la entidad resulta viable aplicar la modalidad contratación directa consagrada para los contratos de prestación de servicios profesionales, razón por la cual el requerimiento se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones aprobado para esta vigencia.

2.7 Análisis de Riesgo

Los riesgos que se pueden presentar en el proceso de contratación y desarrollo de las actividades a contratar son:

RIESGO OPERACIONAL

Manipulación o mal uso de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga.
Incumplimiento de condiciones contractuales, no entrega de los productos y/o resultados esperados.

De otra parte, la idoneidad entra a jugar un papel importante en el proceso de toma de decisiones y el carácter del profesional que las toma, dado que un error en las misma puede materializar una perdida a la entidad, debido a la conformación de “Acuerdos de Pago” no autorizados o mal establecidos.

RIESGO TÉCNICO:

Ausencia de personas con el perfil que requiere la entidad. Los productos no cumplen con los parámetros establecidos en el contrato y los estudios previos.

Observaciones:

Revisado por: JAIRO LÁZARO ORTIZ Jairo Lázaro Ortiz Firmado digitalmente por Jairo Lázaro Ortiz	**Cargo:** Subdirector Asuntos Contractuales
Proyectado por: Henry Wilson González Bello HENRY W GONZALEZ B Firmado digitalmente por HENRY W GONZALEZ B	**Cargo:** Profesional Especialista – Contratista
Proyectado por: Nancy Niño Palacios (Perspectiva Legal) Nancy Niño P. Firmado digitalmente por Nancy Niño P.	**Cargo:** Profesional Especializado SAC